

Criminología y Sociología en la Revista de Ciencias Jurídicas

Criminology and Sociology in the Revista de Ciencias Jurídicas

Ricardo Salas*

* El autor es profesor catedrático de la Universidad de Costa Rica, habiéndose desempeñado por tres décadas como docente en el campo del Derecho Penal, de la Criminología y de las Ciencias Políticas.

Resumen: Este ensayo hace un recorrido por los diversos trabajos que han sido publicados a lo largo de los sesenta años de vigencia de la Revista de Ciencias Jurídicas, en el campo de la evolución científica y enseñanza del binomio Criminología y Sociología. De ese acervo, se han seleccionado los aportes estimados como más relevantes, tratando de agruparlos según rasgos comunes que permitan su análisis por subconjunto.

Palabras clave: Criminología, Sociología, Política criminal, Criminalización

Abstract: This essay takes a look at the various works that have been published throughout the sixty years of existence of the Revista de Ciencias Jurídicas, in the field of scientific evolution and teaching of the binomial Criminology and Sociology. From this collection, the contributions estimated to be most relevant have been selected, trying to group them according to common features that allow their analysis by subset.

Keywords: Criminology, Sociology, Criminal Policy, Criminalization

Índice:

Introducción:

Cuestiones metodológicas

Desarrollo

La inclusión del factor social en la reflexión criminológica

El ciclo “Enrique Castillo Barrantes”

El ciclo “Daniel Gadea Nieto”

El nuevo milenio

La Criminología como insumo de la Política Criminal

Conclusión

Bibliografía

Anexo

INTRODUCCIÓN.

Dicen que “veinte años no es nada”. Al menos eso repetían Gardel y Le Pera. Pero sesenta años (les aseguro) sí que es un buen saco de tiempo. Así que cuando gentilmente me invitaron a “...colaborar con un breve ensayo que permita evidenciar, la evolución científica y la enseñanza académica de la disciplina: *Criminología y Sociología, mediante un recorrido por los textos publicados en la RCJ en estos sesenta años*”, sabía que era una tarea inusual. Se trataba de hacer una exploración en el material que, sobre esos dos temas, ha publicado la Revista de Ciencias Jurídicas de nuestro país, en el arco de seis décadas,.

Entiendo por Criminología el estudio del proceso que lleva a la realización de hechos calificados como infracciones penales (delitos o crímenes) y a algunas personas a incurrir en ellos. Sin ánimo de detenerme en muchos matices teóricos que pueden hacerse con motivo de esa sencilla definición, hay uno que es insoslayable: un hecho solo es delito cuando la ley así lo define. De modo que, si bien no hay disciplina que no parta de premisas definicionales (más o menos estimativas) y que se pueda remitir a datos puramente materiales (hay que definir qué es violencia, qué es juventud, qué es población urbana, etc.), en la Criminología nos encontramos con un problema definicional normativo por excelencia, el cual radica en que para que un hecho de sustracción sea tenido como un hurto, se requiere que una ley así lo establezca. De manera que no se puede obviar que, aunque no hay disciplina científica que escape a las valoraciones, en la Criminología éstas son componentes iniciales y principales, porque lo que no se valora como delito, no forma parte de la Criminología; aunque el hecho material esté allí presente. Por eso es que esta segunda parte de la constitución de figuras delictivas no se puede pasar por alto, ni cuando se reflexiona sobre una cierta índole de hechos calificados como delitos, ni sobre aquellos que pasarán a ser delictivos a partir de una cierta valoración legislativa que se promueve.

Por otra parte, entiendo por Sociología el estudio de la sociedad como conjunto y de las relaciones (estructuras, organizaciones y funcionamientos) que median entre sus diversos componentes. De manera que, incluso concediendo que haya algunos hechos delictivos que hallan origen en cuestiones estrictamente individuales (sean internas o externas a ese sujeto), la Criminología guarda un vínculo intrínseco con la Sociología, porque lo que suceda en la Criminología, de suyo se ubica en el dominio de la Sociología, al punto de constituir hoy un capítulo de la misma, denominado Sociología Criminal.

CUESTIONES METODOLÓGICAS.

La primera parte del trabajo nos fue facilitada por quienes han organizado esta publicación, dado que se dieron a la labor de reunir y clasificar las múltiples contribuciones que, respecto a dicha temática, fueron publicadas durante ese lapso.¹ La segunda parte, confieso que fue la más placentera, porque consistió en leer y examinar ese rico material. La tercera etapa empezó a complicar las cosas, pues se trataba de determinar cuáles eran los aportes más relevantes. Finalmente, la cuarta radicaba en elaborar un texto reflexivo sobre los mismos.

Hay tres precisiones previas que hacer:

- a) Aunque el tema de este trabajo es la evolución científica y la enseñanza de la Criminología y Sociología, el estudio no se realiza *ex parte universitatis*, sino *ex parte publicationis*. Es decir, no visto desde el claustro universitario, sino desde la perspectiva de lo que la Revista de Ciencias Jurídicas ha aportado durante todo ese tiempo, ya posicionando temas o proveyendo de material de análisis, susceptibles de ser retomados y aprovechados por la Academia.
- b) Es tentador y muy fácil deslizarse desde el campo de la Criminología y Sociología a otros ámbitos aledaños. Sobre todo, cuando son iniciativas novedosas en disciplinas o actividades en las que aquellas dos son importantes como fuentes de información y elementos de discusión. Me refiero a la Política Criminal, al propio Derecho Penal, al Derecho Procesal, a la Penología e incluso a la Filosofía del Lenguaje o la Epistemología. Sin embargo, ese cometido excede los propósitos de estas páginas y las competencias de quien escribe. Por tanto, si en adelante son rozados en algunas ocasiones, es porque se refieren directamente al proceso de criminalización que lleva a alguien a infringir la ley penal.
- c) De las variadas estrategias disponibles de abordaje, preferí la de agrupar y examinar las participaciones más relevantes, por su tributo específico dentro de la evolución y la enseñanza de la Criminología y la Sociología. Ello a pesar de que esos aportes puedan estar

¹ La persona interesada encontrará en el anexo la tabla con la mención de todas esas publicaciones.

distanciados en el tiempo o en la porción de la realidad social en la que son aprovechados como instrumento de conocimiento.

DESARROLLO.

Los temas que se exponen a continuación versan sobre una pluralidad llamativa de aspectos. Algunos se incardinan en la intervención de un autor en concreto, quien asumió el compromiso de introducir en la doctrina nacional algunas teorías o métodos de análisis. En otras ocasiones, el posicionamiento y expansión del tema obedecen más a las circunstancias históricas vigentes. Finalmente, hay otros tópicos que trascienden a los nombres de pocos autores y de pocos años, alcanzando una presencia constante o cíclica en la discusión criminológica nacional.

La inclusión del factor social en la reflexión criminológica.

Tan temprano como en 1964 (un año después de su primera publicación), la Revista de Ciencias Jurídicas se ocupó por primera vez de la Criminología. Esta área de conocimiento, todavía hoy, en razón de sus vasos comunicantes y siendo afluente de otras disciplinas (como la Sociología, la Psicología, las Ciencias Políticas e incluso la Biología), tiene límites que en ocasiones cuesta definir. Por eso justamente señalaba el profesor Israel Drapkin que era de metodologías y postulados en plena construcción. Al igual que todas las áreas del saber, siempre están en construcción y revisión, pero la Criminología (hay que reconocer) ha tenido avances muy lentos. No tanto en comparación con las otras disciplinas (que se le han adelantado por mucho), sino por la demanda de explicaciones y previsiones que ha sufrido en poco tiempo. Pero a eso volveremos más tarde.

Lo relevante es que, en la conferencia dictada en la ya para entonces centenaria Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, el profesor Drapkin (investigador del Instituto de Criminología de la Universidad Hebrea de Jerusalén), hacía anotaciones de preeminencia inicial, de las cuales no podían prescindir las reflexiones posteriores que se realizaran en

esa disciplina. Ello valió para que, en formato de ensayo, el citado académico publicara en el número 3 de la Revista de Ciencias Jurídicas, “Delito, Sociedad y Derecho”.²

En ese estudio, el profesor Drapkin apunta específicamente a dos aspectos epistemológicos insoslayables al hacer Criminología: a) la fluidez y el cambio social constante; b) el valor del dato social en sus distintas expresiones.

Empecemos con lo primero. Nos resulta casi una verdad autoevidente que los análisis y conclusiones alcanzados en una investigación social tienen un valor propio de las condiciones históricas que examina. Sin embargo, con frecuencia ese postulado y principio gnoseológico se deja de lado, tratando de extender resultados (“traspolarlos”) a espacios no estudiados o donde los elementos de criterio son diferentes.

Respecto al segundo (b), es fácil decir que la sociedad y su quehacer tiene gran relevancia en el devenir de la conducta desviada (llamado a secas “delito”). Eso es algo que ya la segunda generación de los pensadores criminólogos (incluso positivistas) había captado, a caballo entre el siglo XIX y el XX. Pero la aplicación de dicho principio y su presencia concreta no es cosa fácil. Anticipándose a los tiempos, el ensayo llama la atención sobre la importancia del crecimiento demográfico y mala distribución de recursos, las crisis de hambre que ello ocasionaría, la migración masiva de seres humanos, y todo lo que ello puede acarrear en los diferentes escenarios geográficos y sociales.

Adicionalmente, se detiene el ponente en la ruptura de esquemas valorativos compartidos por los colectivos, las enfermedades mentales cada día más frecuentes y el cambio tecnológico vertiginoso, con la aceleración de los tiempos que eso implica a todo nivel, que son circunstancias de las cuales la Criminología no puede pasar de largo, sino que tendrán una importancia mayor cada día en sus indagaciones.

Simplemente un ensayo visionario en 1964.

El ciclo “Enrique Castillo Barrantes”.

Aclaro que al profesor Castillo Barrantes le tengo una gran admiración y aprecio, en lo personal y en lo intelectual.

² Israel Drapkin, “Delito, Sociedad y Derecho”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 3 (San José: Universidad de Costa Rica, 1964), 45-58.

Al hacer el examen de las publicaciones sobre Criminología y Sociología de la Revista de Ciencias Jurídicas, destaca un periodo especialmente interesante, que me atrevería a decir que marcaba la pauta para la adopción en el aula de la Facultad de Derecho, de un programa de Criminología.

Dicho ciclo estuvo compuesto por tres ensayos del profesor Castillo Barrantes, titulados “Escuelas Criminológicas”³, “Becker y Chapman, criminólogos interaccionistas”⁴ e “Industrialización, desarrollo y delincuencia violenta (el caso de San José de Costa Rica)”⁵. En ese orden, fueron publicados por la Revista de Ciencias Jurídicas números 37 y 38, ambas de 1979; y número 45, de 1981.

El primero de los ensayos hace un sobrevuelo sobre las principales escuelas de la Criminología, desde sus albores precientíficos hasta esos años. En una explicación accesible sobre las escuelas clásica, positivista, del medio social, la austro-alemana, la constitucionalista italiana, la psicologista, hasta las más modernas y todavía actuales, como son la de la desorganización social, la ecológica, la culturalista y la interaccionista, el profesor Castillo Barrantes hace una exposición introductoria a la Criminología, para quienes aún no tienen mucha familiaridad con ese campo de conocimiento.

En el segundo de los ensayos, llamado “Becker y Chapman, criminólogos interaccionistas”, se desarrolla *in extenso* un estudio sobre dos corrientes específicas del interaccionismo simbólico. Adjudico el interés de la obra a dos cuestiones. La primera es que, si bien el interaccionismo simbólico era un planteamiento que se remontaba la primera mitad del siglo XX con la obra del estadounidense George Herberth Meade (y su posterior versión sociológica conservadora del estructuralismo, con Talcott Parsons), su valor para la Criminología no se secaba, sino que seguía dando frutos. En un medio como el costarricense, su novedad tenía muchísimo que dar. La segunda cuestión es que, dentro de un aprovechamiento de esos ensayos para crear la pauta de un programa de estudio académico de la Criminología, se pasaba de un planteamiento general, al desarrollo de una de sus teorías de mayor potencial para estudiar la desviación y el fenómeno social del

³ Enrique Castillo, “Escuelas Criminológicas”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 37 (San José: Universidad de Costa Rica, 1979), 241-256.

⁴ Enrique Castillo, “Becker y Chapman, criminólogos interaccionistas”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 38 (San José: Universidad de Costa Rica, 1979), 63-138.

⁵ Enrique Castillo, “Industrialización, desarrollo y delincuencia violenta (el caso de San José de Costa Rica)”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 45 (San José: Universidad de Costa Rica, 1981), 49-88.

delito. Es éste un estudio cuya actualidad aún está fresca, que puede ser revisitado por el lector, a sabiendas de que conserva plena vigencia y que difícilmente encontrará otro estudio mejor documentado acerca de la Criminología y el Interaccionismo Simbólico.

No obstante, de los tres ensayos de este ciclo que he denominado “Enrique Castillo Barrantes”, el que me parece por mucho el más atractivo es el de Criminología aplicada. En un estudio que no tenía antecedentes documentados en Costa Rica, el mencionado profesor hace frente al dato del aumento de los delitos en la ciudad de San José, durante el lapso de 1969 a 1975. El estudio, publicado en 1981, es una reflexión retrospectiva de los datos acumulados en fuentes todavía incipientes, pero que, por primera vez, permitían buscar, descartar y confirmar relaciones entre el crecimiento del delito (y la sensación de temor desproporcionada que ya desde entonces acusaba), la industrialización y la ampliación del entorno josefino.

Por un impulso muy humano de quien lee, el principal atractivo de la investigación aplicada no yace en la metodología ni los materiales, sino en los hallazgos. Como mi intervención en esta obra colectiva no es hacer un resumen de los aportes realizados por la Revista de Ciencias Jurídicas al estudio de la Criminología y Sociología, sino una reflexión acerca de su valor conjunto; al igual que tampoco deseo adelantarle al lector o lectora las conclusiones de ese estudio del señor Castillo Barrantes⁶, solo me gustaría resaltar algunos trazos obligatorios. El primero, es que se indaga sobre la vinculación que podía mediar entre el incremento delictivo y el desplazamiento de fuentes de trabajo artesanales o básicas, como secuela del progresivo proceso de industrialización que registraba el país en la década de los sesenta. La segunda variable que se examina es la relación de la creciente urbanización y la tasa delictiva. La tercera la procedencia de la nueva población urbana. Como cuarta, el incremento de los salarios mínimos. Finalmente, se escruta la relación entre la inflación y esa tasa delictiva. Las inferencias me sorprendieron, pues no eran lo que yo esperaba cuando empecé a leer el ensayo.

El ciclo “Daniel Gadea Nieto”.

⁶ Antes se decía “quemar el final”. Ahora hay quienes lo llaman “hacer *spoiler*”.

Tampoco pude encontrar una mejor denominación para esta etapa de las publicaciones sobre Criminología de la Revista de Ciencias Jurídicas. Son muy variados los tópicos y lo que tienen en común es un autor, cuyo propósito confeso era el de promover la implementación de un programa de formación criminológica en la Facultad de Derecho, de la cual llegó a ser Decano. A esos efectos, sus ensayos miraban a un desarrollo temático que resultara pedagógico.

Tuve el gusto de ser estudiante de don Daniel Gadea y luego colega docente. Le guardo una gran estima y respeto, por eso me complace hacer un esbozo de los trabajos componentes de este ciclo.

El primero de ellos lleva por título “La Criminología a Nivel Académico”⁷. Es un corto estudio que se enfoca en establecer algunos trazos de importancia, sin los cuales no se puede empezar a tener un conocimiento apropiado de esa disciplina. El primero de esos trazos es, precisamente, la denuncia de los “seudo-conocimientos” acerca del origen del delito y casi completo desconocimiento de las nociones básicas de la Criminología a la hora de explicarlo. Ello ha repercutido en que, sin elementos de criterio ni hipótesis coherentes, muchas personas se aventuren dar explicaciones y proponer soluciones que (por esas mismas características) son inútiles y más bien desvían la atención. Asimismo, el autor denuncia que, en muchísimas ocasiones (lo cual se sigue viendo hoy en día) ni siquiera se distingue entre Criminología y Criminalística (entendida como el conjunto de técnicas que permiten el esclarecimiento probatorio de un hecho delictivo), lo cual denota un terrible error de partida. La ausencia de interés, de capacitación y la ignorancia, señalaba el profesor Gadea, tienen serias consecuencias tanto sociales cuanto para los profesionales en Derecho. De ahí que, como tercer punto, se pronuncia ese ensayo por efectuar las reformas académicas para incluir la Criminología como parte irremplazable de la formación del profesional en Derecho en la Universidad, que es el lugar natural en que las reflexiones de ese ámbito de conocimiento deben ser desarrolladas.

⁷ Daniel Gadea, “La Criminología a Nivel Académico”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 51 (San José: Universidad de Costa Rica, 1984), 85-93.

El segundo estudio se denominó “El proceso de criminalización y su incidencia en Costa Rica”⁸. En la tónica de plantear *in nuce* un programa de Criminología útil para su implementación académica, se abordan nociones primordiales de la misma, como las clases de criminalización.

Luego se hace hincapié en los dos rasgos argüidos al inicio de estas páginas: que (i) la criminalización surge en un espacio social determinado, por lo que éste no puede ser simplemente ignorado al analizar el delito; pero que (ii) al mismo tiempo el delito es una definición legal. Ese carácter bifrontal impone que, amén de dichas condiciones sociales, se deba tomar en cuenta la definición legal como un acto de poder de parte de los sectores que determinan qué es legal y qué no.

De modo que el examen se debe enfocar no solo en los rasgos individuales de los sujetos que se separan de esos criterios y los infringen, sino también en sus grupos de referencia, los patrones valorativos que ellos prevalecen o los roles que sus integrantes asumen. Sin embargo, por otro lado, es necesario no perder de vista que el margen de tolerancia a ciertas acciones; la indiferencia hacia los actos ilegales que son cometidos por sujetos de ciertas condiciones; y el papel que desempeñan las agencias de control (policiales y judiciales) en la selección de quiénes serán investigados o eventualmente castigados (y quiénes no), serán los que finalmente nos dirán si existe y cuál es el delito involucrado. Si se carece de la visión antes apuntada, ese análisis quedará en un mero diagnóstico retrospectivo de qué fue lo que sucedió con *ese* individuo ahora sancionado, y no una comprensión del proceso de criminalización (o no-criminalización de otros) y su dimensión socio-cultural.

El tercer ensayo engarzaba con el segundo, y se tituló “El control estatal del crimen”⁹. En él, el profesor Gadea hacía una ponderación de las “clientela” de los juzgados josefinos entonces llamados “tutelares de menores”. Con empleo de los números y datos básicos de esas personas, aludía a los lugares geográficos de origen y su extracción social. Señalaba el autor categóricamente que las condiciones sociales de esos sujetos no les permitían más perspectiva de vida que la desviación, lo cual se veía acentuado con la sanción, de la que era irracional esperar que mejorara esas condiciones, sino que llevaba a su empeoramiento.

⁸ Daniel Gadea, “El proceso de criminalización en Costa Rica”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 54 (San José: Universidad de Costa Rica, 1985), 11-26.

⁹ Daniel Gadea, “El control estatal del crimen”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 59 (San José: Universidad de Costa Rica, 1988), 113-133.

Por el contrario, los individuos componentes o cercanos a los círculos económicos y políticos poderosos, tenían opciones para no incurrir en los hechos definidos como penalmente ilícitos, o para escapar a su persecución. En resumen, el cuadro era de una arbitrariedad en la selección de a quién se reprime y a quién no.

Una respuesta racional pasa necesariamente por el conocimiento de la génesis del acto criminal; de la base socio-cultural de quien ha incurrido o puede incurrir en acciones delictivas; de su interacción con otros sujetos; de la transmisión de patrones de conducta o modelos conflictivos; del rol que se les asigna en la sociedad y que los sujetos conciben que se les ha asignado¹⁰; y de la “dramatización” de ese papel, haciendo que la profecía se autorrealice. El conocimiento de todos esos aspectos es inexcusable si se quiere comprender el fenómeno delictivo. De no ser así, se estaría simplemente tomando nota de un acto de dominación por parte de quienes ostentan el poder de definición, tanto en el plano de la ilegalización como de la nominación. Estos sectores, en uso del aparato institucional, apuntan a crear “...sujetos dóciles, lo cuales son sometidos de una manera tan sutil que ellos mismos pocas veces se dan cuenta”¹¹, reprimiendo (formal o informalmente, agregaría yo -RS-) a quienes no se amoldan.

En 1991, el profesor Gadea dio a conocer en esa misma publicación un escrito llamado “La reparación del daño moral: aspecto penal y criminológico.”¹² Es un trabajo puntual, como lo dice su título. El autor acometió la tarea de discernir el daño moral de otras consecuencias del delito y su reparación respecto a otras medidas que pueden surgir en el proceso. Pero, ante todo, acometió la tarea de abogar por saber cuál es el origen del hecho que daba pie a ese daño moral, a fin de poder optar por una reacción social acertada en cuanto a la posición y tratamiento de la víctima o el valor social que pueda tener esa reparación.

El ciclo concluyó, a mi modo de ver, en 1992, con la publicación de un ensayo sobre la criminalidad de la población inmigrante¹³, que era un tema que ya desde entonces (y hasta nuestros días) ocupaba las páginas de los diarios y los minutos de los noticieros, así como

¹⁰ Diferencia entre el “yo” y el “mí”, medular en la teoría del interaccionismo simbólico.

¹¹ Ibid, 125.

¹² Daniel Gadea, “La reparación del daño moral: aspecto penal y criminológico”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 70 (San José: Universidad de Costa Rica, 1991), 9-37.

¹³ Daniel Gadea, “La criminalidad del inmigrante y su proyección en Costa Rica”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 71 (San José: Universidad de Costa Rica, 1992), 75-104.

las opiniones de quienes no tenían una formación en el estudio de la Criminología. Es un estudio que en su primera parte aborda y explica las corrientes doctrinarias que pueden resultar más idóneas para entender el fenómeno criminal en la población inmigrante, tales como la teoría de la asociación diferencial, la teoría de la anomia, la de las subculturas y la del interaccionismo simbólico. Se hace en esas páginas especial énfasis en la imagen desvalorizada del inmigrante, como indeseable, lo cual sin duda contribuye a su marginación, pero también a exagerar su incidencia delictiva. Cabalmente en la siguiente parte del estudio, apoyándose en datos del Censo de Población de 1984, se critica los preconceptos (equivocados) expresados por las autoridades policiales de alto rango, respecto al impacto de esa población en la seguridad pública de 1987. Se resalta que la actuación de la policía en los arrestos practicados, se inclina notoriamente contra los inmigrantes, cuyas acciones son sobrerrepresentadas en el discurso policial y el imaginario común, sin guardar correspondencia con la realidad. Esa preconcepción empuja a una acción policial selectiva contra el inmigrante, cuyas acciones se prefiere investigar sobre otras de quienes no son inmigrantes (que se ven favorecidos por una delincuencia oculta o ignorada mayor), al igual que sanciones más severas cuando son hallados procesalmente culpables. Este ensayo es, sin duda, un valioso esfuerzo.

El nuevo milenio.

Puede ser engañoso pensar que la década de los noventa no se caracterizó (al menos en Costa Rica) por una producción profusa en materia criminológica, a juzgar por el número y densidad de las publicaciones que aparecen en la Revista de Ciencias Jurídicas. Lo que sucede es que para esos años apareció la Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, una publicación muy rica que se extendió hasta bien entrada la primera década del dos mil. Al disponerse de una sede especializada en Ciencias Penales, los estudios y autores migraron parcialmente a esa otra sede.

Ello no fue óbice para que, jalonadas (todas las autoras fueron mujeres) por las discusiones penológicas y los recientes cambios en el régimen procesal penal¹⁴, durante el bienio 2003-2004, distinguidas docentes publicaran en la Revista de Ciencias Jurídicas, tres estudios de

¹⁴ Téngase presente que el Código Procesal Penal actual empezó a regir el 1° de enero de 1998.

innegable valor para la comprensión de la pena y los institutos o la actividad procesal, a partir de las características de cada delictividad y su génesis.

En el ensayo que lleva por nombre “De los males, los menores: del abolicionismo y del garantismo”, las profesoras Egennerly Venegas Villegas y Elizabeth Muñoz Barquero¹⁵ hacen una sugestiva reflexión acerca de la viabilidad empírica que presentan posturas penológicas como el abolicionismo y el garantismo. Hasta ahí, el trabajo no aborda el tema de la Criminología y la Sociología Criminal. En su segunda parte, discurre sobre las consecuencias que ambas propuestas pueden tener a nivel de la repetición de los actos y de la atención o decepción que podrían ocasionar en las víctimas potenciales del primer hecho delictivo; o bien, en las víctimas de los hechos posteriores a la intervención de la Administración de Justicia. Si la respuesta de ésta es insuficiente o poco convincente, las acciones delictivas peligran con repetirse por parte del justiciable, por un lado; por el otro, las víctimas perderían su confianza en el sistema, que se verían cada vez más aislado y solitario; y, en general, si esa respuesta es deficitaria, puede significar un alejamiento de los individuos respecto al orden normativo, con el aumento de conductas desviadas.

Una preocupación cercana (o sea, ubicada a la altura de la ejecución sancionatoria) es la que se manifiesta en el ensayo “La política criminal contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense”, de Mayra Acevedo Matamoros¹⁶. El trabajo empieza mencionando la relevancia de las circunstancias sociales que rodean el hecho delictivo y la necesidad de su comprensión interdisciplinaria. Frente a ello, acota la autora, posturas de diferentes signos, que se hacen eco entre la ciudadanía, piden enfrentar la delincuencia con medidas cada vez más drásticas, penalizando acciones aún atípicas o elevando las penas existentes (éste es el corolario constante). Esa política, no obstante, no resulta efectiva, exactamente por no tener en cuenta el conocimiento necesario que se ha aducido, sino que pretende ser una respuesta inmediata a la demanda de acción enderezada a las instancias gubernamentales. La respuesta única de éstas, entonces, es la reacción represiva, cuyos instrumentos son el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, sin que se piense en otras estrategias que no pasen por la represión o el Derecho. Esas otras estrategias no reciben

¹⁵ Egennerly Venegas y Elizabeth Muñoz, “De los males, los menores: del abolicionismo y del garantismo”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 102 (San José: Universidad de Costa Rica, 2003), 11-22.

¹⁶ Mayra Acevedo, “La política criminal contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 103 (San José: Universidad de Costa Rica, 2004), 39-51.

atención alguna, sino que la totalidad del peso de la respuesta recae sobre la policía y la Administración de Justicia, en un esfuerzo que, por sus defectos de partida o la carencia de recursos, está condenado al fracaso.

En el Sistema Penitenciario, destaca dicha autora, son tristemente visibles las consecuencias de esa estrategia de política criminal, por el incremento numérico de las sanciones, su gravedad y el uso de la prisión preventiva como medida cautelar, que solo tienen un efecto simbólico en la incidencia delictiva, al aparentar “que algo se hace”. Empero, aparte de la situación degradante y cruel que implican esas medidas (algunas claramente violatorias de los derechos humanos), son respuestas cortoplacistas que no resuelven la problemática social que se halla en la raíz del delito, sino que antes bien, en cuanto al sujeto concreto involucrado, agudizan sus subcondiciones de trabajo, vivienda, relaciones familiares e interacción social.

En lo personal, de las publicaciones de la Revista en el área que me compete, de esta época, el estudio que me resultó particularmente atractivo fue el de “Análisis de políticas de persecución criminal en delitos sexuales y en aquellos en los que media violencia doméstica”, de las autoras Laura Navarro y Jenny Salas¹⁷. Es un texto enfocado concretamente en los rasgos comunes que presentan esa clase de ilícitos, sus posibles causas, procesos de manifestación y los contextos, para conectarlos con la aplicación de diferentes institutos procesales adoptados en el código de 1996.

Confrontando esas circunstancias (algunas de ellas psicológicas) con la conciliación, las autoras llegan a seis corolarios que desaconsejan su utilización en dichos delitos, pues la misma puede partir de la desventaja relativa de la víctima y llevar a su desesperanza aprendida, con serio detrimento para su construcción subjetiva. A menos que estas dos posibilidades (la desventaja y el desmedro de la víctima) sean nítidamente excluidas, debe no emplearse la conciliación, si es que no se quiere hacer la situación inicial incluso más problemática.

En lo tocante a la suspensión del proceso a prueba y los criterios de oportunidad, la posición de las autoras es contundente. Al no ser delitos patrimoniales, no es aplicable la

¹⁷ Laura Navarro y Jenny Salas, “Análisis de políticas de persecución criminal en delitos sexuales y en aquellos en los que media violencia doméstica”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 104 (San José: Universidad de Costa Rica, 2004), 131-144.

primera. Al no poder apreciarse como “insignificante” ninguno de esos hechos, tampoco procede el criterio de oportunidad.

El segmento más interesante del trabajo es el atinente a las víctimas menores de edad, para quienes los delitos sexuales revisten una conexión confusa entre afecto y violencia, amor y sexo, complacencia y subordinación. Haciendo una serie de valoración sobre las condiciones que pueden preceder la agresión, el escrito proyecta las consecuencias que ellas (las condiciones previas y la agresión) pueden generar en la autoconcepción de esa víctima y en su interacción con los demás, llegando a situaciones de estigmatización, de autodesprecio, a conductas nocivas o hasta autodestructivas. De ahí que sea harto inconveniente aceptar una revocatoria de la instancia a cambio de dinero; disfrazar el delito sexual para posibilitar una conciliación; o bien suspender el proceso a prueba o aplicar un criterio de oportunidad. Las razones que justifican esos institutos, por sí mismas, son incompatibles con las circunstancias que se encuentran en el origen y el contexto de esas acciones punibles.

La Criminología como insumo de la Política Criminal.

Las primeras tres primeras décadas del segundo milenio han sido testigos de una proliferación legislativa en materia penal casi sin parangón. Como se había pronosticado por los estudiosos, terrenos antes ajenos a la ley penal, han sido regulados por ésta. Los que ya lo estaban, han visto multiplicarse y agravarse las disposiciones represivas.

Por eso no es de extrañar que, entre el segundo y lo que va del tercer decenio de este siglo, haya habido autores que se abocaran a profundizar en la necesidad de la Criminología como un conocimiento indispensable en esa creación y reforma (o no-creación y no-reforma) de la legislación penal. Ello tanto para saber cuándo es pertinente esa creación o reforma y, en caso de serlo, en qué sentido. Pero, adicionalmente, y muy importante en la actualidad, también para hacer un análisis retrospectivo de las razones que preexistieron a las acciones legislativas operadas, validando esas razones o descartándolas y evidenciando otras soterradas.

El primer trabajo que deseo destacar es el de un estimado colega de la Facultad de Derecho, Luis Alonso Salazar Rodríguez. En el número 139 de la Revista de Ciencias Jurídicas, que vio la luz en el año 2016, se incluyó el artículo “Derecho Penal Preventivo y

Peligrosista”¹⁸. Iniciando con un amplio recuento sobre las funciones que clásicamente se le han atribuido a la sanción penal y las medidas de seguridad, el profesor Salazar vincula las mismas al tema de la culpabilidad. De seguido encauza sus meditaciones hacia la relación entre peligrosidad y la prevención, ahondando en la importancia de hacer un juicio probabilístico (no moral o puramente valorativo), a partir del diagnóstico de peligrosidad y la comprobación de una relación entre ella y el futuro del sujeto. Eso no significa ni mucho menos que, al hacer esa estimación, se pueda prescindir de principio de inocencia ni de la peligrosidad como supuesto constitucional de las medidas de seguridad. “...*los principios de igualdad ante la ley y de derecho penal de hecho y no de autor, encuentran una importante excepción cuando nos encontramos ante hipótesis de falta de acción u omisión, así como en el caso de peligrosidad como fundamento de la prevención, que en el fondo no es más que un adelantamiento de la reacción jurídico-penal a u momento previo al actuar delictivo.*”¹⁹

La siguiente publicación de mucho interés en esta temática fue elaborada por los profesores españoles Luis Ramón Ruiz Rodríguez y Rosario Rodríguez Galán. Fue titulada “De la inmigración ilegal y su tratamiento político criminal en los contextos europeo y latinoamericano bajo el enfoque de la seguridad”²⁰. Es un trabajo extenso y pródigo. Analiza los recientes acontecimientos históricos en las zonas periféricas de Europa, sobre todo en África. A juicio de los autores, el etiquetamiento de esos migrantes como “delincuentes”, “extremistas” o “fanáticos religiosos”, al punto de sustituir en el imaginario colectivo y en la agenda pública al terrorismo doméstico, ha llevado a una discusión que ignora las causas que se hallan en el origen de la expulsión de esas personas y de la problemática social que conllevan a sus países de destino o pasaje. En Latinoamérica, por su parte, las políticas migratorias han sido puramente coyunturales, vinculadas con conflictos o crisis puntuales, generando legislaciones internas e interestatales contradictorias, que privilegian la cuestión securitaria, en detrimento de las sanitarias, laborales o culturales. A ello se suma que muchas de esas personas huyen de problemas de

¹⁸ Alonso Salazar, “Derecho Penal preventivo y peligrosista”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 139 (San José: Universidad de Costa Rica, 2016). 57-88.

¹⁹ *Ibid*, 83.

²⁰ Luis Ramón Ruiz y Rosario Rodríguez, “De la inmigración ilegal y su tratamiento político criminal en los contextos europeo y latinoamericano bajo el enfoque de la seguridad”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 146 (San José: Universidad de Costa Rica, 2018). 65-128.

violencia en sus propios países, lo que hace que les preceda ese signo de “poblaciones violentas”. En cualquiera de los escenarios geográficos, lo cierto es que la trata de personas florece en tales ambientes, a la cual se asocian un álbum considerable de otra clase de delitos (como sexuales o de explotación laboral, entre otros). Si a esa precaria situación se agrega la mala comprensión del fenómeno y su abordaje estrictamente securitario, el producto solo puede ser un agravamiento de la situación general para los migrantes y de una sensación de indefensión para las poblaciones locales.

Los números aportados por los autores son elocuentes y no dejan lugar a dudas acerca del sustento que muestra la argumentación y las conclusiones del trabajo. Frente a ellos, se analiza las diferentes estrategias normativas adoptadas por la Unión Europea y sus integrantes (que no necesariamente coinciden aquéllas con éstas), así como por los países latinoamericanos, para destacarlas como inidóneas y, antes bien, como propicias para complicar el cuadro global de desprotección a las víctimas de esos procesos migratorios y facilitar el incremento de la incidencia delictiva global.

Este más reciente periodo de publicaciones sobre la evolución y enseñanza sobre la Criminología y Sociología, se cierra con un aporte de la profesora Giselle Boza Solano, denominado “Discursos periodísticos y reformas penales en Costa Rica”²¹.

Enmarcado en la tónica de esta etapa de las publicaciones, el trabajo busca (con todo éxito) demostrar cómo el manejo de la información, su enfoque y presentación, pueden posicionar temas a los que se atribuye interés, ya sea que tengan correlato con la realidad demostrable o se asienten de manera sustancial en el imaginario colectivo, incorporándose a la política criminal.

Normalmente y como ya es sabido, ello lleva al castigo de conductas antes atípicas; al aumento de las sanciones de prisión, y, a la limitación del sistema progresivo en la ejecución sancionatoria. En Costa Rica, nos señala la autora, muchas de esas reformas represivas han tenido por heraldos a los medios periodísticos, que han difundido aquellas informaciones.

En una observación acuciosa, se evalúa las más recientes reformas penales, destacando el cariz vindicativo y represivo que se puede identificar en la legislación que va de la Ley de

²¹ Giselle Boza, “Discursos periodísticos y reformas penales en Costa Rica”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 155 (San José: Universidad de Costa Rica, 2021). 1-18.

Justicia Penal Juvenil a la Ley de Bienestar Animal, para lo cual la profesora Boza expone el manejo informativo que hubo antes.

El cierre de esa aportación no podría ser más interesante, porque presenta una medición de la opinión de personas administradoras de justicia en cuanto al papel de los medios de comunicación en la política criminal. Como no es mi deseo adelantarle los números a quien tenga interés en los mismos (sino que le remito a esa publicación), solo se puede anticipar que sus posiciones validan cualitativamente las conclusiones de la investigación, haciendo precisiones puntuales en lo concerniente a cada una de las legislaciones y el papel asumido por los medios de comunicación masiva en su aprobación o reforma.

Conclusión.

El vínculo entre la Revista de Ciencias Jurídicas y la Universidad de Costa Rica ha producido a lo largo de estas seis décadas, antes que una posición unísona en materia de la evolución y la enseñanza del binomio de la Criminología y la Sociología, un constante intercambio. De conformidad con los tiempos y los escenarios históricos, ha habido una influencia dialéctica entre lo que ambas instancias han planteado como publicación y como sede académica. Es difícil asegurar cuál ha sido más activa a la hora de plantear las inquietudes en esos campos y cuál los retoma; aunque por la flexibilidad de una publicación respecto al quehacer académico (que demanda la elaboración de propuestas, su revisión colectiva, aprobación de programas y finalmente su implementación), me inclino a pensar que la delantera la ha llevado la publicación que nos ocupa.

De lo que no me cabe duda es que los trabajos dados a conocer por la Revista se apoyan esencialmente en las investigaciones previas hechas por la Universidad de Costa Rica u otras foráneas.

De lo que tampoco me cabe duda alguna es que, con su legado, la Revista de Ciencias Jurídicas ha contribuido al foro jurídico nacional, pero esencialmente a mejorar el conocimiento en la Criminología y la Sociología, así como a que la propia academia modifique y actualice, tanto su investigación cuanto su docencia.

Lo de la acción social temo que es todavía una tarea pendiente para nuestra Facultad.

Bibliografía.

Acevedo, Mayra. “La política criminal contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 103. San José: Universidad de Costa Rica, 2004. 39-51.

Boza, Giselle. “Discursos periodísticos y reformas penales en Costa Rica”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 155. San José: Universidad de Costa Rica, 2021. 1-18.

Castillo, Enrique. “Becker y Chapman, criminólogos interaccionistas”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 38. San José: Universidad de Costa Rica, 1979. 63-138.

Castillo, Enrique. “Escuelas Criminológicas”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 37. San José: Universidad de Costa Rica, 1979. 241-256.

Castillo, Enrique. “Industrialización, desarrollo y delincuencia violenta (el caso de San José de Costa Rica)”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 45. San José: Universidad de Costa Rica, 1981. 49-88.

Drapkin, Israel. “Delito, Sociedad y Derecho”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 3. San José: Universidad de Costa Rica, 1964. 45-58.

Gadea, Daniel. “El control estatal del crimen”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 59. San José: Universidad de Costa Rica, 1988. 113-133.

Gadea, Daniel. “El proceso de criminalización en Costa Rica”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 54. San José: Universidad de Costa Rica, 1985. 11-26.

Gadea, Daniel. “La criminalidad del inmigrante y su proyección en Costa Rica”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 71. San José: Universidad de Costa Rica, 1992. 75-104.

Gadea, Daniel. “La Criminología a Nivel Académico”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 51. San José: Universidad de Costa Rica, 1984. 85-93.

Gadea, Daniel. “La reparación del daño moral: aspecto penal y criminológico”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 70. San José: Universidad de Costa Rica, 1991. 9-37.

Navarro, Laura y Jenny Salas. “Análisis de políticas de persecución criminal en delitos sexuales y en aquellos en los que media violencia doméstica”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 104. San José: Universidad de Costa Rica, 2004. 131-144.

Ruiz, Luis Ramón y Rosario Rodríguez. “De la inmigración ilegal y su tratamiento político criminal en los contextos europeo y latinoamericano bajo el enfoque de la seguridad”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 146. San José: Universidad de Costa Rica, 2018. 65-128.

Salazar, Alonso. “Derecho Penal preventivo y peligrosista”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 139. San José: Universidad de Costa Rica, 2016. 57-88.

Venegas, Egenery y Elizabeth Muñoz. “De los males, los menores: del abolicionismo y del garantismo”. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 102. San José: Universidad de Costa Rica, 2003. 11-22.

Anexo.
Lista de publicaciones sobre Criminología y Sociología en la Revista de Ciencias Jurídicas.

Índices Revista de Ciencias Jurídicas		https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/issue/active/7		
TÍTULO DEL ARTÍCULO	AUTORES	MATERIA	ANO	NUMERO
Delito, Sociedad y Derecho	Draglin, Israel	Criminología	1964	3
Escuelas criminológicas	Castillo Barrios, Enrique	Criminología	1979	37
Becker y Cherman, criminólogos internacionales: el interaccionismo simbólico en criminología visto en dos de sus representantes	Castillo Barrios, Enrique	Criminología	1979	38
Industrialización, desarrollo y delincuencia violenta: El caso de San José, Costa Rica	Castillo, Enrique	Criminología	1981	45
Un doble enfoque de la criminología	Gadea, Daniel	Criminología	1982	46
La criminología a nivel académico	Gadea Nieto, Daniel	Criminología	1984	51
El proceso de criminalización y su incidencia en Costa Rica	Gadea Nieto, Daniel	Criminología	1985	54
El control estatal del crimen	Gadea Nieto, Daniel	Criminología	1988	59
La criminalidad: toma de la exclusión y la censura en el discurso jurídico	Ruiz, Alicia	Criminología	1988	60
La población de la tercera edad delincuente. La población de la tercera edad víctima. El caso de Costa Rica	Carranza, Elías	Criminología	1988	61
La reparación del daño moral: aspecto penal y criminológico	Gadea Nieto, Daniel	Criminología	1991	70
La Criminalidad del inmigrante y su Proyección en Costa Rica	Gadea Nieto, Daniel	Criminología	1992	71
De los males, los menores: del abolicionismo, del garantismo	Vegas, Villages, Germery, Muñoz Bar	Criminología	2003	102
La política criminal contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense	Acevedo Matamoros, Mayra	Criminología	2004	103
Análisis de políticas de persecución criminal en delitos sexuales y en aquellos en los que media la violencia doméstica	Narero Barahona, Laura	Criminología	2004	104
Desintegración familiar y criminalidad	Sossa Sardi, Roberto	Criminología	2011	124
Coste económico del delito: una comparación Costa Rica y Honduras	Rodríguez, José A.	Criminología	2015	137
Derecho penal preventivo y peligrosista	Sabater, Alonso	Criminología	2016	139
Filosofía del Derecho Penal en el Sistema Democrático Mexicano	Fernández Reyes, Pamela Lili; Maya Rios, Miguel Ángel; y, Maya Rios, José Luis	Criminología	2017	142
¿"Populismo" o "Garantismo"? Para la doctrina del Derecho Penal: Alternativa confusa y confusorista	Haba, Enrique P.	Criminología	2018	146
De la inmigración ilegal y su tratamiento político criminal en los contextos europeo y latinoamericano bajo el enfoque de la seguridad	Ruiz Rodríguez, Luis Ramón; y, Rodríguez Gadea, Rosario	Criminología	2018	146
Paradigma restaurativo e institutos reaccionarios: una reacción por altibar	Salgado, Cristina Alonso	Criminología	2020	152
Discursos periodísticos y reformas penales en Costa Rica	Boza Soliano, Giselle	Criminología	2021	155-156